



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 579/2023-1

Expediente: 125/2023-3

Actor: [No.24] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS*

Excepción de incompetencia por declinatoria.

Magistrado ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

Cuernavaca, Morelos a veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.

VISTOS para resolver los autos del toca civil **579/2023-1**, formado con motivo de la excepción de **incompetencia por declinatoria en razón de la materia**, que promovió la parte demandada en los autos del juicio **Sumario Civil** sobre **pago de honorarios profesionales**, promovido por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en contra de **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** seguido en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO**, con residencia en **Cuernavaca, Morelos**, identificado con el número de expediente **125/2023-3**, y;

RESULTANDO:

1.- El día **catorce de junio de dos mil veintitrés**, la Jueza del conocimiento, dictó un acuerdo mediante el cual estableció lo siguiente:

" Cuernavaca, Morelos; catorce de junio dos mil veintitrés.

*Visto el contenido del escrito de cuenta **5754**, suscrito por el Licenciado **[No.3] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**, apoderado legal de la **[No.4] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** personalidad que **acredita** y se le **reconoce** en términos del instrumento notarial **337,296**, pasada ante la fe del **Notario Público Número 2, Licenciado Hugo Salgado Castañeda de la Primera Demarcación Territorial en el Estado de***

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Morelos, del cual se ordena su devolución previo cotejo, copia certificada y razón de recibo que obren autos.

Asimismo, se le tiene por presentado contestando en tiempo y forma la demanda entablada en contra de su representada, se tienen por hechas sus manifestaciones, por opuestas sus defensas y excepciones, por objetadas las pruebas por cuanto a su alcance y valor probatorio; asimismo, se tiene por enunciadas las pruebas que refiere mismas que deberán ser ratificadas en su momento procesal oportuno; en consecuencia, con copia del escrito que se provee dese vista a la parte contraria para que en el término de **TRES DIAS** manifieste lo que a su derecho convenga; desprendiéndose del escrito de contestación que el promovente promueve la excepción de incompetencia por declinatoria, se admite la misma, en consecuencia, **remítase testimonio**, de todo lo actuado al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, para la tramitación de la misma; asimismo hágase del conocimiento a la parte actora la excepción de incompetencia para el efecto de que comparezcan a deducir sus derechos ante el Tribunal de Alzada, de igual forma **REQUIERASE** a las partes para que designen abogado, domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar del Tribunal con el **APERCEBIMIENTO** de que mientras no cumplan con este requisito las notificaciones aun las de carácter personal se les harán por medio de cédula que se fije en dicha sala.

Se tienen por señalado el domicilio que indica para oír y recibir notificaciones, por autorizados para os mismos efectos a las personas que menciona.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80, 90, 127, 350 fracción III y 605 del Código Procesal Civil en vigor.

[...]

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE...".

2.-Tramitada que fue la excepción de estudio, mediante acuerdo dictado en audiencia de fecha



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 579/2023-1

Expediente: 125/2023-3

Actor: [No.24] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS*

Excepción de incompetencia por declinatoria.

Magistrado ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

diecisiete de agosto de dos mil veintitrés¹, desahogada dentro del toca que nos ocupa, se ordenó turnar los autos para resolver la **incompetencia por declinatoria por materia**, motivo de la formación del presente toca, la cual ahora se resuelve, al tenor de las siguientes;

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS:

I.- La **PRIMERA SALA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**, es competente para conocer el presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto por los artículos **86, 89, 91, 99 fracción VII**, de la Constitución Política del Estado de Morelos, en relación con los artículos **2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 15 fracción III, 37 y 44 fracción I** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- **Incompetencia formulada por la** [No.5] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] **demandada**. Por escrito número **5754**² de **doce de junio de dos mil veintitrés**, el Licenciado [No.6] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], en su carácter de Apoderado Legal de [No.7] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] opuso la excepción de **incompetencia por declinatoria**, argumentando que:

"[...]IV. EXCEPCION DE INCOMPETENCIA. Es incompetente para conocer el presente juicio este Juzgado Segundo Civil, ya que [No.8] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

¹ Se observa a foja 27 y 28 del toca.

² Véase a fojas 78 a 93 del testimonio remitido.

[No.9]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] es un organismo público autónomo en términos del artículo 3º fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que si bien no está englobada dentro de la administración pública federal, presta un servicio público de educación y depende del presupuesto público estatal y federal, y al no existir contrato de honorarios y solo el actor prestó un servicio de asesoría y representación de [No.9]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] el cual deviene de un contrato administrativo que es diverso del fuero civil. [No.10]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] actúa en su doble función de ente público y de ente privado. Como ente público emite actos de imperio colocándose en un plano superior a los gobernados, y como ente privado no emite actos de imperio sino que se interrelaciona con los propios gobernados colocándose en un plano de igualdad. Este carácter de sujeto de derecho privado, [No.11]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] interviene equiparado a cualquier particular en la celebración de diversos actos jurídicos. Así la doctrina sostuvo en algún tiempo que la diferencia de régimen entre los contratos administrativos y los contratos civiles en que los primeros oran con poder y los segundo actúan como simple persona física.

La doctrina señaló que el criterio que caracterizaba al contrato administrativo consistía en que la intervención del particular tuviera por objeto asegurar el funcionamiento de un servicio público y que bien por una cláusula expresa o por la forma misma dada al contrato, por el género de cooperación pedido al contratante o por cualquier manifestación se entendiera que el particular acepta someterse al régimen especial de derecho público.

Se puede concluir que en la celebración de los contratos el derecho privado se aplicará a la [No.12]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] cuando los actos que éste verifique no se vincule estrecha y necesariamente con el cumplimiento de sus atribuciones y cuando, por lo mismo la satisfacción de las necesidades colectivas no se perjudique en aquellos actos el estado no haga uso de los medios que le autoriza su poder especial. Por el contrario, cuando el objeto o las finalidades del contrato están íntimamente vinculados al cumplimiento de las atribuciones establecidas en su normatividad, de tal manera que la satisfacción de las necesidades contractuales, entonces se estará en presencia de un contrato administrativo.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 579/2023-1

Expediente: 125/2023-3

Actor: [No.24] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS*

Excepción de incompetencia por declinatoria.

Magistrado ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

En virtud de lo manifestado por el actor en su escrito de demanda su presunta representación de [No.13] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] fue con la finalidad de proteger los intereses de la

[No.14] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], por lo cual estamos ante un presunto contrato administrativo, que debe ser competencia de otra autoridad.

Sirve de aplicación la siguiente tesis:

[...]

CONTRATOS ADMINISTRATIVOS CON EL GOBIERNO,
NATURALEZA DE LOS.

[...]"

III.- Decisión.- La excepción de incompetencia que se estudia, la cual parte de la premisa de que la materia en que se ha admitido el juicio, es incorrecta, porque el órgano competente es el **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos**, y no el Juzgado primigenio, resulta **infundada**, en atención a lo siguiente:

Conforme con lo dispuesto por el artículo **18** del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos "...Toda demanda debe formularse por escrito ante órgano jurisdiccional competente. Se entiende por competencia del Juzgado o Tribunal, el límite de juzgamiento que a cada uno de los órganos judiciales le corresponde de acuerdo con los mandatos de la ley."

En esa tesitura el numeral **23** de la Ley antes citada, enuncia "...La competencia de los tribunales se determinará por **la materia**, la cuantía, el grado y el territorio.", así también que el ordinal **29** del mismo Código declara "la competencia por materia podrá fijarse **atendiendo al interés jurídico preponderante del negocio.**"

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos
Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

De interpretación conforme a los dispositivos anteriores, se dilucida que la competencia por razón de materia **se determina por la naturaleza de la pretensión procesal y por las disposiciones legales que la regulan**, es decir que se toma en consideración la **naturaleza del derecho subjetivo** que se hizo valer en la demanda inicial, que funda la pretensión, y por ende la norma aplicable al caso concreto. Robustece lo dicho el siguiente criterio jurisprudencial:

Época: Novena Época. Registro: 195007.
Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Jurisprudencia.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VIII, Diciembre de 1998.
Materia(s): Común. Tesis: P./J. 83/98. Página: 28

COMPETENCIA POR MATERIA. SE DEBE DETERMINAR TOMANDO EN CUENTA LA NATURALEZA DE LA ACCIÓN Y NO LA RELACIÓN JURÍDICA SUSTANCIAL ENTRE LAS PARTES.

En el sistema jurídico mexicano, por regla general, la competencia de los órganos jurisdiccionales por razón de la materia se distribuye entre diversos tribunales, a los que se les asigna una especialización, lo que da origen a la existencia de tribunales agrarios, civiles, fiscales, penales, del trabajo, etcétera, y que a cada uno de ellos les corresponda conocer de los asuntos relacionados con su especialidad. Si tal situación da lugar a un conflicto de competencia, éste debe resolverse **atendiendo** exclusivamente **a la naturaleza de la acción**, lo cual, regularmente, se puede determinar **mediante el análisis cuidadoso de las prestaciones reclamadas, de los hechos narrados, de las pruebas aportadas y de los preceptos legales en que se apoya la demanda**, cuando se cuenta con este último dato, pues es obvio que el actor no está obligado a mencionarlo. Pero, en todo caso, **se debe prescindir del estudio de la relación jurídica sustancial que**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 579/2023-1

Expediente: 125/2023-3

Actor: [No.24] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS*

Excepción de incompetencia por declinatoria.

Magistrado ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

vincule al actor y al demandado, pues ese análisis constituye una cuestión relativa al fondo del asunto, que corresponde decidir exclusivamente al órgano jurisdiccional y no al tribunal de competencia, porque si éste lo hiciera, estaría prejuzgando y haciendo uso de una facultad que la ley no le confiere, dado que su decisión vincularía a los órganos jurisdiccionales en conflicto. Este modo de resolver el conflicto competencial trae como consecuencia que el tribunal competente conserve expedita su jurisdicción, para resolver lo que en derecho proceda.

En atención a dicho razonamiento, se procede a considerar las **pretensiones** demandadas por la parte actora a su contraparte³, consistentes en esencia en lo siguiente:

a).- El pago de la cantidad de **\$4'000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 m.n.)**, por concepto de los honorarios devengados por la prestación de servicios profesionales que el suscrito le **proporcione** a la parte demandada [No.15] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] conforme a la relación de carácter profesional, respecto de mi patrocinio a dicha [No.16] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y que se detallará con precisión en el Capítulo de hechos de la demanda.

b).- El pago de los intereses legales generados y que se sigan causando hasta la total solución del adeudo, en término de la legislación Civil vigente para el Estado de Morelos.

c).- El pago de gastos y costas legales que se originen con la tramitación del presente juicio."

³ Las pretensiones se observan a foja 2 y anverso del testimonio remitido.

Dado que la demanda fue objeto de prevención por auto de **veintiuno de marzo de dos mil veintitrés**⁴, a efecto de que la parte actora, exhibiera el contrato base de su acción, mediante el cual se determinase del pago de honorarios respecto a la cantidad de la cual reclamó el pago, es como, mediante escrito número **3326** de **once de abril de dos mil veintitrés**⁵, que la parte actora, aclaró bajo su más estricta responsabilidad, que la demandada y el actor **no habían celebrado un contrato por escrito, sino verbal** con el entonces rector de la demandada, y, que la cantidad reclamada se negoció y estableció debido a la naturaleza y causa del delito que se investigaba en la actualidad y desde luego por la cantidad de dinero por la cual se indaga el ILICITO de PECULADO.

Con ello, tenemos que las pretensiones transcritas en líneas que anteceden evocan de manera axiomática un cúmulo de acciones **personales**, que la parte actora engloba bajo el escudo del pago de honorarios por la prestación de servicios profesionales, justificando su pedimento con un contrato verbal, sin embargo, del contenido total de las prestaciones, de los hechos de la demanda, y de los documentos anexos, resulta evidente que ninguna de esas prestaciones, entrañan actos que, independientemente de acreditar su existencia en el fondo del asunto, hayan sido realizados para el beneficio del interés público, es decir, que no se efectuaron para el funcionamiento de la

⁴ Foja 56 a la 57 del testimonio.

⁵ Foja 59 y 60 del testimonio.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 579/2023-1

Expediente: 125/2023-3

Actor: [No.24] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS*

Excepción de incompetencia por declinatoria.

Magistrado ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

[No.17] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

demandada, ni tampoco, el actor realizó los actos de representación jurídica participando en los procedimientos de suscripción o contrataciones que se regulan por la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Estado de Morelos o de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, o de los Reglamentos Municipales en dichas materias, puesto que, incluso, en la subsanación de la prevención, el actor categóricamente señaló que había formulado contrato verbal con la demandada, y que el monto de lo reclamado, se calculó derivado del procedimiento sobre el ilícito de peculado, dicho de otro modo, sobre un acto individual, por ende la demanda incoada, reviste formalidades que atañen al Derecho Privado en tanto que excluyen la naturaleza administrativa de la misma.

Abundando al tópico, cabe señalar que la competencia del **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado**, se encuentra ceñida a las hipótesis previstas por el artículo **18, inciso B)** de la **Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos**, mismos que se transcribe a continuación:

“**Artículo *18.** Son atribuciones y competencias del Pleno:

A) Atribuciones: [...]

B) Competencias:

I. Fijar la jurisprudencia del Tribunal;

II. Resolver los asuntos sometidos a su jurisdicción, por lo que conocerá de:

a) Los juicios que se promuevan en contra de cualquier acto, omisión, resolución o actuación de carácter administrativo o fiscal que, en el ejercicio de sus

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos
Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

funciones, dicten, ordenen, ejecuten o pretendan ejecutar las dependencias que integran la Administración Pública Estatal o Municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales, en perjuicio de los particulares;

b) Los juicios que se promuevan contra la resolución negativa ficta recaída a una instancia o petición de un particular. Se entenderá que se configura la resolución negativa ficta cuando las autoridades estatales o municipales o sus organismos descentralizados, no den respuesta a una petición o instancia de un particular en el término que la Ley señale. La demanda podrá interponerse en cualquier tiempo, mientras no se produzca la resolución expresa;

c) Los juicios en que se pida la declaración de afirmativa ficta, en los casos en que así proceda conforme a la ley rectora del acto. En estos casos para que proceda la declaración, el actor deberá acompañar a su demanda, el escrito de solicitud de la pretensión deducida frente a la autoridad administrativa y el escrito en el que solicite la certificación de que se produjo la afirmativa ficta;

d) Los juicios que se promuevan en contra de cualquier acto o resolución de carácter fiscal, producido por un organismo descentralizado estatal o municipal, en agravio de los particulares;

e) Los juicios que promuevan las autoridades de la Administración Pública estatal o municipal o sus organismos auxiliares o descentralizados para controvertir un acto o resolución favorable a un particular, cuando estimen que es contrario a la ley;

f) Juicios que se entablen contra las resoluciones que nieguen la devolución de un ingreso de los regulados por el Código Fiscal del Estado, indebidamente percibidos por el Estado o los Municipios o cuya devolución proceda de conformidad con las leyes fiscales;

g) Los juicios promovidos en contra de las resoluciones que impongan multas por infracción a las normas administrativas estatales o municipales;

h) Los juicios que se entablen por reclamaciones de pensiones y demás prestaciones sociales que concedan las leyes en favor de los miembros de los cuerpos policiales estatales o municipales;

i) El procedimiento administrador sancionador establecido en la Ley del Notariado del Estado de Morelos;

j) Los juicios en los que se reclame responsabilidad patrimonial objetiva y directa al Estado, sin perjuicio y conforme a la Ley de la materia;

k) **Las controversias que se susciten por la interpretación, cumplimiento, rescisión o terminación de los contratos de naturaleza administrativa o los que deriven de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 579/2023-1

Expediente: 125/2023-3

Actor: [No.24] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS*

Excepción de incompetencia por declinatoria.

Magistrado ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

del Estado de Morelos, o de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, o de los Reglamentos Municipales en dichas materias;

l) Conforme a lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conocerá de los juicios promovidos por los miembros de las instituciones de seguridad pública, derivados de su relación administrativa con el Estado y los Ayuntamientos, en contra de las sentencias definitivas mediante las que se imponen correctivos disciplinarios y sanciones impuestas por los Consejos de Honor y Justicia, con excepción de las responsabilidades administrativas graves previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

m) De las controversias vinculadas con la probable violación al derecho de los servidores públicos de elección popular cuyo periodo ha concluido, de recibir las remuneraciones que en derecho les corresponda, por el desempeño de un encargo de elección popular cuando el periodo de su ejercicio ya ha concluido;

n) Los asuntos cuya resolución esté reservada al Tribunal conforme a la normativa aplicable;

o) En caso de asuntos que afecten a particulares y que sean sometidos a su jurisdicción, suplir la deficiencia de la queja;

III. Establecer las reglas para la distribución de los asuntos entre las Salas de instrucción, y

IV. Los demás asuntos cuyo conocimiento corresponda al Tribunal, en los términos que determinen las Leyes."

Como es visible de las hipótesis transcritas, dicho artículo, la competencia será a favor de la autoridad administrativa, cuando, entre otros casos, se trate de conocer controversias que se susciten por la interpretación, cumplimiento, rescisión o terminación de los contratos de naturaleza administrativa o los que deriven de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Estado de Morelos, o de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, o de los Reglamentos Municipales en dichas materias.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos
Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Entonces, conviene dilucidar, de conformidad con las prestaciones reclamadas y lo transcrito en líneas precedentes, si estamos ante la presencia de un contrato civil o administrativo.

En ese sentido, en los contratos de naturaleza privada, la voluntad de las partes es lo que impera, y su objeto serán intereses particulares, siempre en igualdad de partes y las cláusulas corresponderán al tipo de contrato, siendo su jurisdicción para dirimir controversias, los jueces ordinarios.

Sin embargo, en los contratos administrativos, el interés social y su objeto son los servicios públicos, con la desigualdad entre Estado y contratante, con cláusulas exorbitantes, cuya jurisdicción en caso de controversia, serán los tribunales administrativos, de acuerdo a los trámites establecidos por la ley o lo estipulado en el contrato.

Por tanto, para que estemos ante la presencia de un contrato administrativo, éste debe gozar de los siguientes elementos: el interés social y el servicio público, la desigualdad de las partes, en donde una necesariamente debe ser el Estado, la existencia de cláusulas exorbitantes y la jurisdicción especial.

Por ende, no basta con que una de las partes sea

[No.18]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] para que se considere que el pago de honorarios es un contrato de naturaleza administrativa, sino que además, debe probarse que su objeto fue el



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 579/2023-1

Expediente: 125/2023-3

Actor: [No.24] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS*

Excepción de incompetencia por declinatoria.

Magistrado ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

interés social y el servicio público, lo que no sucede así, pues de los hechos de la demanda y sus prestaciones, se aprecia la narración del actor, en cuanto a que fue contratado para brindar servicios profesionales sobre un solo asunto, la carpeta judicial número **JC/860/2017**, por lo cual, se reitera que en el caso en concreto, el actor **no realizó** los actos de representación jurídica participando en los procedimientos de suscripción o contrataciones que se regulan por la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Estado de Morelos o de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, o de los Reglamentos Municipales en dichas materias, por tanto, el contrato, no obstante que se haya celebrado con la [No.19] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] demandada, no reviste el carácter de administrativo.

Sobre el particular, tiene aplicación el siguiente criterio de los Tribunales Colegiados de Circuito:

Época: Décima Época

Registro: 2020119

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Publicación: viernes 21 de junio de 2019

Materia(s): (Civil)

Tesis: XIII.2o.C.A.1 C (10a.)

COMPETENCIA POR MATERIA PARA CONOCER DE UN RECLAMO POR PAGO DE HONORARIOS. CUANDO LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO ENTRE LAS PARTES ACTORA Y DEMANDADA, NO TUVO POR OBJETO LA SATISFACCIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO, CORRESPONDE A UN JUEZ EN MATERIA CIVIL.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos
Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Aun cuando la parte demandada sea una entidad integrante de la administración pública estatal, el acto jurídico que motivó el reclamo por pago de honorarios no es de naturaleza administrativa, **ya que no se efectuó para el funcionamiento del organismo descentralizado demandado**, ni el particular accionante participó en los procedimientos o suscripción de contrataciones regulados por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca. Bajo ese contexto, es claro que el contrato verbal entre el actor y la parte demandada fue para que aquél, como perito, fungiera con ese carácter en diversos juicios laborales en los que su contratante tuviera el carácter de demandada y patrón; de ahí que esa eventual intervención del actor en tales juicios, no tiene una finalidad de orden público, identificada también como utilidad pública o social, por lo cual, dicho contrato reviste una naturaleza civil y no administrativa.

Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 189995
Instancia: Pleno
Novena Época
Materias(s): Administrativa, Civil
Tesis: P. IX/2001
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIII, Abril de 2001, página 324
Tipo: Aislada

CONTRATOS ADMINISTRATIVOS. SE DISTINGUEN POR SU FINALIDAD DE ORDEN PÚBLICO Y POR EL RÉGIMEN EXORBITANTE DEL DERECHO CIVIL A QUE ESTÁN SUJETOS.

La naturaleza administrativa de un contrato celebrado entre un órgano estatal y un particular puede válidamente **deducirse de la finalidad de orden público que persigue**, identificada también como **utilidad pública o utilidad social**, así como del régimen exorbitante del derecho civil a que está sujeto. De ello se infiere que los contratos celebrados por un órgano estatal con los particulares **están regidos por el derecho privado cuando su objeto no esté vinculado estrecha y necesariamente con el cumplimiento de las atribuciones públicas del Estado y, por lo mismo, la satisfacción de las necesidades colectivas no se perjudique porque en aquellos actos** el Estado no haga uso de los medios que le



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 579/2023-1

Expediente: 125/2023-3

Actor: [No.24] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS*

Excepción de incompetencia por declinatoria.

Magistrado ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

autoriza su régimen especial. Por el contrario, **cuando el objeto o la finalidad del contrato estén íntimamente vinculados al cumplimiento de las atribuciones estatales**, de tal manera que la satisfacción de las necesidades colectivas no sea indiferente a la forma de ejecución de las obligaciones contractuales, entonces se estará en presencia de un contrato administrativo, siendo válido estipular cláusulas exorbitantes que, desde la óptica del derecho privado, pudieran resultar nulas, pero que en el campo administrativo no lo son, en atención a la necesidad de asegurar el funcionamiento regular y continuo del servicio público.

Juicio ordinario civil federal 1/2000. Jesús Guillermo Puente Cutiño. 20 de febrero de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Silverio Rodríguez Carrillo.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintinueve de marzo en curso, aprobó, con el número IX/2001, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintinueve de marzo de dos mil uno.

Máxime que, las pretensiones reclamadas por la parte actora, no son juicios que se entablen en contra de actos, omisión, resolución o actuación de carácter administrativo o fiscal, dictado u ordenado, ejecutado pretendido por alguna dependencia de la Administración Pública Municipal, ni por sus organismos auxiliares en perjuicio de los particulares, tampoco, que se trata de juicio contra la resolución negativa ficta recaída a una instancia o petición de un particular, ni juicio donde se pida la declaración de afirmativa ficta, ni de juicio que se promueva en contra de cualquier acto o resolución de carácter fiscal, producido por organismo descentralizado municipal, en agravio de particulares, ni tampoco se trata de juicio incoado por

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos
Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

el Ayuntamiento excepcionaste contra un acto o resolución favorable a un particular, ni se trata de juicio contra la resolución que niega la devolución de un ingreso de los regulados en el Código Fiscal del Estado, o de juicio promovido en contra de resoluciones que impongan multas por infracción a las normas administrativas municipales, ni de reclamación de pensiones y demás prestaciones sociales que concedan las leyes, a favor de los miembros de la policía estatal o municipal, ni de responsabilidad patrimonial objetiva y directa al Estado, ni, como ya se dijo, de controversia suscitada por interpretación, cumplimiento, rescisión o terminación de los contratos de naturaleza administrativa, ni de juicios promovidos por los miembros de las instituciones de seguridad pública, derivados de su relación administrativa con el Estado y los Ayuntamientos, en contra de las sentencias definitivas mediante las que se imponen correctivos disciplinarios y sanciones impuestas por los Consejos de Honor y Justicia, ni de controversias vinculadas con la probable violación al derecho de los servidores públicos de elección popular cuyo periodo ha concluido, de recibir las remuneraciones que en derecho les corresponda, o de asuntos cuya resolución esté reservada al Tribunal conforme a la normativa aplicable.

En ese sentido, atendiendo a las prestaciones reclamadas relativas al cumplimiento de un contrato que, por su naturaleza es privado, y dado que, ninguna de ellas encuadra dentro de las hipótesis a que alude el artículo **18 parte B de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa**, sino que de las mismas, se



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 579/2023-1

Expediente: 125/2023-3

Actor: [No.24] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS*

Excepción de incompetencia por declinatoria.

Magistrado ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

ajustan acciones declarativas como de condena y constitutivas establecidas en el Código Procesal Civil del Estado, las cuales, se describen en los artículos **225, 226 y 227** del citado Código, tales como :

ARTÍCULO 225.- Pretensiones de condena. En las pretensiones de condena tendrán aplicación las siguientes reglas: I.- La procedencia de estas pretensiones requiere que **haya un derecho o que el derecho cuya protección se pide, se haya hecho exigible**. Es lícito el ejercicio de una pretensión de condena respecto de una prestación futura, aunque el derecho no se haya hecho exigible, en los siguientes casos: a). **Cuando se pida la entrega de una cosa o cantidad de dinero** o el desalojamiento de un fundo, casa o local, pactados para un día determinado, excepto tratándose de arrendamiento de locales para habitación, siempre que se solicite que la sentencia no pueda ejecutarse sino al vencimiento de la prestación. El actor, en este caso, deberá caucionar mediante depósito por la cantidad que fije el Juez, el pago de posibles daños y perjuicios en favor del demandado y el importe de la sanción a que se refiere el artículo 73 de este Código, si durante el juicio aparece que éste último no trató de sustraerse al cumplimiento de sus obligaciones al tiempo debido; b). Cuando la pretensión verse sobre prestaciones periódicas y se hubiere faltado al cumplimiento de alguna de ellas, para el efecto de que la sentencia se ejecute a sus respectivos vencimientos; y, c). Cuando se trate de obligación condicional y el obligado impida voluntariamente el cumplimiento de la condición; cuando después de contraída la obligación resulte el deudor insolvente, salvo que garantice la deuda, cuando no otorgue el acreedor las garantías a que estuviere comprometido, o cuando por actos propios hubieren disminuido aquellas garantías después de establecidas, o cuando por caso fortuito desaparecieren, a menos de que sean inmediatamente sustituidas por otras igualmente seguras, y, en general, cuando se trate de impedir un fraude. En este caso, el actor deberá probar no sólo el derecho a la prestación, sino el motivo que cause el temor fundado de que no va a tener cumplimiento cuando se haga exigible; y, II.- Los efectos de las sentencias que se dicten respecto de las pretensiones de condena, se retrotraen al día de la demanda.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos
Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

ARTÍCULO 226.- Pretensiones declarativas. En las pretensiones declarativas, tendrán aplicación las siguientes reglas: I.- Se considerarán susceptibles de protección legal: **la declaración de existencia o inexistencia de cualquier relación jurídica;** de un derecho subjetivo; de la prescripción de un crédito; del derecho de oponer defensas o de un derecho sobre relaciones jurídicas sujetas a condición; II.- Deberá justificarse la necesidad de obtener la declaración judicial que se pida; III.- Las pretensiones declarativas en ningún caso versarán sobre protección del alcance o cualidades de un derecho o relación jurídica; y, IV.- Los efectos de la sentencia podrán retrotraerse al tiempo en que se produjo el estado de hecho o de derecho sobre que verse la declaración.

ARTÍCULO 227.- Pretensiones constitutivas. En las pretensiones constitutivas tendrán aplicación las siguientes reglas: I.- **Para la procedencia de estas pretensiones se requerirá que la Ley condicione el cambio de estado jurídico a la declaración contenida en una sentencia;** y, II.- En esta clase de pretensiones, la sentencia que se dicte sólo surtirá efecto para el futuro, salvo los casos en que la Ley disponga otra cosa.

De lo anterior, tenemos que, de una lectura rápida a las pretensiones reclamadas analizadas conjuntamente con los hechos descritos en la demanda, éstas, se promueven en la vía sumaria civil, que se establecen en el Código Procesal Civil del Estado, de ahí, que no pueda ser procedente la competencia del **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.**

Corroborando lo anterior, el contenido de los artículos **67** y **68** de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado**, los cuales estatuyen:

ARTÍCULO 67.- *Son Jueces de primera instancia los siguientes: I.- **Civiles;** II.- Penales; y III.- Especializados para adolescentes, y IV.- Mixtos. Para todos los efectos legales, se consideran jueces de primera instancia en*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 579/2023-1

Expediente: 125/2023-3

Actor: [No.24] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS*

Excepción de incompetencia por declinatoria.

Magistrado ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

materia penal a los jueces de control, jueces de enjuiciamiento y ejecución de sanciones.

ARTÍCULO 68.- Corresponde a los Jueces de primera instancia del ramo civil: I.- Conocer de todos los asuntos de su competencia que se susciten en sus respectivos distritos, sobre: A).- Los asuntos que se tramiten en vía no contenciosa; B).- **Juicios de naturaleza civil** o mercantil, con excepción de aquellos a que se refiere el capítulo VII del Libro Quinto del Código Procesal Civil; C).- Declaración de validez y ejecución de sentencias extranjeras; y D).- Cuestiones no patrimoniales. II.- En general, **conocer en primera instancia de todos los asuntos civiles que correspondan a su jurisdicción;** son excepción a esta regla, los casos de urgencia, los de excusas, los de recusación y aquellos asuntos civiles en que las partes se sometan expresamente a su jurisdicción; III.- Habilitar al Secretario de acuerdos como Actuario, cuando las necesidades del servicio lo requieran; y IV.- Las demás que les asignen las leyes.

IV.- CONCLUSIÓN. En virtud de lo anterior, y de lo expuesto con antelación, se declara improcedente la **EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA POR MATERIA.**

En consecuencia, toda vez que la parte demandada

[No.20] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] no acreditó los extremos de la excepción analizada, deberá seguir conociendo de la controversia planteada en el expediente número 125/2023, el **JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL**, esto con independencia de que la acción planteada por la parte actora sea procedente o no, ya que en todo caso, tal situación será el resultado del planteamiento de derecho que haya realizado en su escrito inicial de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

demanda, las probanzas que sean ofertadas para acreditar su dicho y el valor probatorio que ameriten las mismas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se;

RESUELVE:

PRIMERO.- Resulta **infundada** la **EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA**, planteada por auto de **catorce de junio de dos mil veintitrés**, por la parte demandada **[No.21] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** por conducto de su Representante Legal, por lo que en atención a los razonamientos expuestos en la presente resolución, se declara que el **JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL**, es competente para seguir conociendo del juicio **Sumario Civil** sobre **pago de honorarios profesionales**, promovido por **[No.22] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en contra de **[No.23] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** seguido en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO**, identificado con el número de expediente **125/2023-3**.

SEGUNDO.- **Notifíquese personalmente y cúmplase**, con testimonio de esta resolución, devuélvanse las actuaciones y hágase del conocimiento del juez natural lo resuelto y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 579/2023-1

Expediente: 125/2023-3

Actor: [No.24] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS*

Excepción de incompetencia por declinatoria.

Magistrado ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los integrantes de la Primera Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Magistrados, **ELDA FLORES LEÓN**, Presidenta de la sala e integrante, **FRANCISCO HURTADO DELGADO**, Integrante, y **JAIME CASTERA MORENO**, Ponente en el presente asunto; quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos **DULCE MARIA ROMÁN ARCOS**, quien da Fe.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos
Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 579/2023-1

Expediente: 125/2023-3

Actor: [No.24] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS*

Excepción de incompetencia por declinatoria.

Magistrado ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

No.3

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.5

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 579/2023-1

Expediente: 125/2023-3

Actor: [No.24] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS*

Excepción de incompetencia por declinatoria.

Magistrado ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

No.7

ELIMINADO el nombre completo del demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8

ELIMINADO el nombre completo del demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9

ELIMINADO el nombre completo del demandado

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 579/2023-1

Expediente: 125/2023-3

Actor: [No.24] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS*

Excepción de incompetencia por declinatoria.

Magistrado ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12

ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13

ELIMINADO el nombre completo del demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 579/2023-1

Expediente: 125/2023-3

Actor: [No.24] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS*

Excepción de incompetencia por declinatoria.

Magistrado ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16

ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17

ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 579/2023-1

Expediente: 125/2023-3

Actor: [No.24] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS*

Excepción de incompetencia por declinatoria.

Magistrado ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados
del Estado de Morelos*.

No.20

ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21

ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.22

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 579/2023-1

Expediente: 125/2023-3

Actor: [No.24] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS*

Excepción de incompetencia por declinatoria.

Magistrado ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

No.24

ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR